



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las
Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13989129355364

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

FIRMADO POR:

INFORME N° 00001-2025-SENACE-PE/DEIN-URVS

A : **NOELA SANTA HUERTA BOJORQUEZ**
Coordinadora de la Unidad Funcional de Residuos Sólidos,
Vivienda, Construcción y Saneamiento

DE : **ROSA EVELYN MENDOZA COLCHADO**
Líder de Proyectos

RUFINO CCALLO ZAPANA
Especialista I en Ingeniería

CRISTINA ZAPATA JÁUREGUI
Especialista Ambiental del GTE Físico – Nivel II

DANY ERNESTO CHUNGA BENAVIDES
Especialista Biológico del GTE Biológico – Nivel II

MILAGROS BARRENECHEA ARANGO
Especialista Social del GTE Social – Nivel II

KELLY MILAGROS RENGIFO GONZALES
Especialista Legal del GTE Legal – Nivel II

JHONATAN ANDRE TREJO AQUINO
Especialista en Información Geográfica para el equipo SIG – Nivel II

ASUNTO : Se considera como no presentado la solicitud de clasificación del Proyecto "*Planta de Valorización de Residuos Sólidos*", presentado por FITOABONOS S.A.C.

REFERENCIA : Trámite RS-CLS-00277-2024 (17.12.2024)

FECHA : San Isidro, 07 de enero de 2025

Nos dirigimos a usted con relación al trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1** Mediante el Trámite RS-CLS-00277-2024, de fecha 17 de diciembre de 2024, la empresa FITOABONOS S.A.C., (en adelante, **el Titular**) remitió al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **Senace**), la solicitud de clasificación del proyecto "*Planta de Valorización de Residuos Sólidos*", para la evaluación correspondiente, proponiendo la categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA). Cabe señalar que, el Titular acreditó

a Aguilar Mori Apolos¹, como consultor ambiental encargado de la elaboración de la Evaluación Preliminar (en adelante, **EVAP**).

- 1.2** Mediante Acta N° 00411-2024-SENACE-GG/OAC, de fecha 17 de octubre de 2024, la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del Senace (en adelante, **OAC del Senace**), de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SENACE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MINAM, advirtió el incumplimiento de un requisito formal, el cual fue atendido por el Titular mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite T RS-CLS-00277-2024.
- 1.3** Con fecha 18 de diciembre de 2024, la OAC del Senace, trasladó a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**) el Trámite RS-CLS-00277-2024, fecha en que se inició la revisión sobre el cumplimiento de requisitos de la presente solicitud.
- 1.4** Mediante Auto Directoral N° 00465-2024-SENACE-PE/DEIN², de fecha 26 de diciembre de 2024, se requirió al Titular que cumpla con presentar información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas sobre el cumplimiento de requisitos de admisibilidad de la solicitud de clasificación del Proyecto, detalladas en el Anexo N° 01 del Informe N° 00017-2024-SENACE-PE/DEIN-URVS, en un plazo de dos (2) días hábiles, de conformidad con el numeral 136.5 del artículo 136³ y el numeral 4 del artículo 143⁴ del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), bajo apercibimiento de considerarse como no presentada la solicitud de clasificación del Proyecto.

¹ Consultora ambiental inscrita en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales del Senace para el Subsector Residuos Sólidos, con Registro N° 1071-2024.

² Cabe precisar que el Auto Directoral fue depositado a las 14:09 horas del 26 de diciembre de 2024, de acuerdo con el registro 72,287 de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA (en adelante, Plataforma informática EVA); y, cuenta con acuse de recibo por parte del Titular, el 27 de diciembre de 2024, fecha en que se hizo efectiva la notificación. En este sentido el cómputo de plazo se contabilizará a partir del 02 de enero de 2025, de conformidad con lo establecido en la TUO de la LPAG y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 055-2021-SENACE-PE.

³ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada

"(...) 136.5 Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2. De no subsanar oportunamente lo requerido resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 136.4. (...)."

⁴ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Artículo 143.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales

"(...) 4. Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados."

II. ANÁLISIS

Sobre la autoridad competente

- 2.1 Mediante la Resolución de Gerencia General N° 00042-2024-SENACE-GG, se conformó la Unidad Funcional de Residuos Sólidos, Vivienda, Construcción y Saneamiento de la DEIN que tiene como función evaluar la clasificación de los proyectos de inversión, los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d), los Estudios de Impacto Ambiental semidetallados (EIA-sd) cuando corresponda, los Instrumentos de Gestión Ambiental para la Intervención de Construcción (IGAPRO), sus modificaciones, actualizaciones, la Certificación Ambiental Global (IntegrAmbiente) y los demás actos vinculados a los instrumentos de Gestión Ambiental, en el marco del SEIA para proyectos de inversión del sector Ambiente.

Sobre la normativa aplicable

- 2.2 De conformidad con la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por Decreto Legislativo N° 1278 (en adelante, **LGIRS**), y desde la entrada en vigencia de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM (en adelante, **Reglamento de la LGIRS**), modificado mediante Decreto Legislativo N° 1451⁵ y Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM⁶, el Senace ha asumido las funciones en materia de residuos sólidos.
- 2.3 El artículo 16 del Reglamento de la LGIRS, establece que los titulares de proyectos de inversión de infraestructura de residuos sólidos que se encuentren sujetos al SEIA, deben presentar el estudio ambiental de acuerdo con la categoría señalada en la clasificación anticipada, así como a los respectivos términos de referencia para los proyectos con características comunes y similares. Asimismo, precisa que los titulares de proyectos de inversión de infraestructura de residuos sólidos que no se encuentren considerados dentro de la clasificación anticipada deben solicitar la clasificación de su proyecto a través de la presentación de una EVAP ante la autoridad competente, para tal efecto se tendrá en cuenta lo establecido en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA.
- 2.4 De otro lado, el artículo 40 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**), establece que la EVAP debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI sin perjuicio de la información adicional que pueda solicitar la Autoridad Competente y debe estar suscrito por el titular y el o los profesionales responsables de su elaboración.
- 2.5 Asimismo, la solicitud de clasificación debe contener, los requisitos establecidos en el artículo 41 del Reglamento de la Ley del SEIA.

⁵ De acuerdo con la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, incluida mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2017-MINAM, el Senace ha asumido las funciones a partir de la entrada en vigencia del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, es decir desde el 22 de diciembre del 2017.

⁶ Publicado el 09 de enero de 2022.

- 2.6 Por su parte, el artículo 68⁷ del Reglamento de la Ley del SEIA, señala que el proceso de participación ciudadana es aplicable a todas las etapas del proceso de evaluación de impacto ambiental.
- 2.7 Es preciso indicar que, el artículo 15⁸ del Reglamento de la LGIRS, establece los requisitos para la presentación de los estudios ambientales de proyectos de inversión de infraestructuras de residuos sólidos.

De la revisión de cumplimiento de requisitos de admisibilidad

- 2.8 El numeral 136.5 del artículo 136 del TUO de la LPAG, determina que, si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente.
- 2.9 En relación con lo señalado, el numeral 10.1 del artículo 10⁹ del Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM¹⁰, estipula que la etapa de admisibilidad de los estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, consiste en verificar que la presentación de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la autoridad competente y en la normativa aplicable, no se encuentren afectados por algún defecto u omisión formal.
- 2.10 En concordancia con la normativa antes señalada, la DEIN Senace verifica la presentación de los requisitos para la admisión a trámite de la solicitud de clasificación. Si se advierte que la documentación presentada no se ajusta a lo requerido, conforme a lo dispuesto en el numeral 136.5 del artículo 136 del TUO de la LPAG, se requerirá, por única vez, la subsanación correspondiente.

⁷ **Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM**

Artículo 68.- De la participación ciudadana

(...)

El proceso de participación ciudadana es aplicable a todas las etapas del proceso de evaluación de impacto ambiental, comprendiendo a la DIA, el EIA-sd, el EIA-d y la EAE, de acuerdo a la legislación sectorial, regional o local que corresponda, y se regirá supletoriamente por la Ley N° 28611, por el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM y demás normas complementarias.

⁸ Artículo modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, publicado el 09 enero 2022.

⁹ **Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM, que aprueba disposiciones complementarias para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y establece otras disposiciones**

"Artículo 10.- Admisibilidad de las solicitudes de evaluación de Estudios Ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios y evaluación del expediente administrativo 10.1. La etapa de admisibilidad de los estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) consiste en verificar que la presentación de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la autoridad competente y en la normativa aplicable que incluye el estudio ambiental elaborado de acuerdo a la estructura de los Términos de Referencia aprobados, no se encuentren afectados por algún defecto u omisión formal. De existir alguna observación la entidad procede de acuerdo a lo previsto en los artículos 136 y 137, y el numeral 4 del artículo 143 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. (...)"

¹⁰ Publicado en el diario oficial "El Peruano" el 30 de diciembre de 2023.

- 2.11** En ese sentido, como resultado de la revisión de cumplimiento de requisitos de la solicitud de clasificación, se formularon las observaciones detalladas en el Anexo N° 01 del Informe N° 00017-2024-SENACE-PE/DEIN-URVS, de fecha 26 de diciembre de 2024.

De las observaciones formuladas a la solicitud y la presentación de información y/o documentación para su subsanación

- 2.12** Mediante Auto Directoral N° 00465-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 26 de diciembre de 2024, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas sobre el cumplimiento de requisitos de admisibilidad de la solicitud de clasificación del Proyecto, descritas en el Anexo N° 01 del Informe N° 00017-2024-SENACE-PE/DEIN-URVS, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, bajo apercibimiento de considerarse como no presentada la citada solicitud de clasificación.
- 2.13** Cabe señalar que el Auto Directoral N° 00465-2024-SENACE-PE/DEIN, fue debidamente notificado el 27 de diciembre 2024, según consta en el registro de salida 72,287 de la Plataforma Informática EVA; por lo que el cómputo del plazo para que el Titular cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones sobre los requisitos de admisibilidad, se contabilizó hasta el **03 de enero de 2025**¹¹.
- 2.14** De la revisión de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA, se ha verificado que, vencido el plazo otorgado mediante Auto Directoral N° 00465-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 26 de diciembre de 2024, y hasta la fecha de emisión del presente informe, el Titular no ha presentado información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones sobre los requisitos de admisibilidad contenidas en el Anexo N° 01 del Informe N° 00017-2024-SENACE-PE/DEIN-URVS; por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 136 del TUO de la LPAG¹², corresponde hacer efectivo el apercibimiento señalado en el Auto Directoral, y en consecuencia considerar como no presentada la solicitud de clasificación del Proyecto "*Planta de Valorización de Residuos Sólidos*", presentado por FITOABONOS S.A.C.

III. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, los suscritos concluimos lo siguiente:

- 3.1** Se ha verificado que el Titular, dentro del plazo otorgado y hasta la fecha de emisión del presente informe, no ha cumplido con presentar información y/o documentación destinada a subsanar las trece (13) observaciones formuladas

¹¹ En la contabilización del plazo no se considera los días lunes 30 y martes 31 de diciembre de 2024 (declarado feriado no laborables mediante Decreto Supremo 011-2024-PCM), ni tampoco miércoles 01 de enero de 2025 (declarado feriado calendario).

¹² **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada
"(...) 136.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado."

sobre el cumplimiento de requisitos de admisibilidad descritas en el Anexo N° 01 del Informe N° 00017-2024-SENACE-PE/DEIN-URVS, relacionadas al contenido mínimo para la EVAP detallado en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, y el artículo 15 del Reglamento de la LGIRS.

- 3.1** Corresponde a la DEIN hacer efectivo el apercibimiento contemplado en el Auto Directoral N° 00465-2024-SENACE-PE/DEIN; y en concordancia con lo estipulado en el inciso 4 del artículo 136 del TUO del LPAG, considerar como **NO PRESENTADA** la solicitud de clasificación del Proyecto "*Planta de Valorización de Residuos Sólidos*", presentado por FITOABONOS S.A.C., respecto del Trámite RS-CLS-00277-2024.
- 3.2** Queda expedito el derecho del Titular a presentar nuevamente la solicitud de clasificación para el proyecto "*Planta de Valorización de Residuos Sólidos*", según corresponda.

IV. RECOMENDACIONES

De acuerdo con las conclusiones señaladas en el presente informe, se recomienda:

- 4.1** Remitir el presente informe al Director de la DEIN Senace, para la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2** La Resolución Directoral que se emita deberá disponer los siguientes actos:
- Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la empresa FITOABONOS S.A.C., para conocimiento y los fines correspondientes.
 - Disponer la publicación de la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

V. CONFLICTO DE INTERÉS

- 5.1.** Los profesionales que suscriben y dan conformidad al presente informe, declaran evitar cualquier tipo de conflicto de interés (real, potencial y aparente) que deslegitime el ejercicio de la función pública, así como no tener intereses particulares que represente conflicto de interés con relación a las funciones asignadas.
- 5.2.** Asimismo, señalan que no tienen cónyuge, convivientes o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad que presten servicios o laboren: (i) en la persona jurídica encargada de elaborar o absolver observaciones del instrumento de gestión ambiental, y/o (ii) en la persona jurídica que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental, y/o (iii) como consultores encargados de la elaboración o absolución de observaciones del instrumento de

gestión ambiental y/o (iv) como persona natural que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental.

Atentamente,

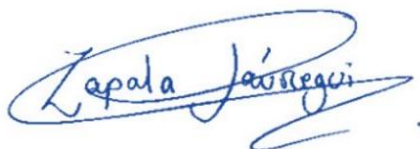


Rosa Evelyn Mendoza Colchado
Líder de Proyecto
Senace



Rufino Ccallo Zapana
Especialista I en Ingeniería
Senace

Nómina de Especialistas¹³



Cristina Zapata Jáuregui
Especialista Ambiental del GTE Físico – Nivel II
Senace



Dany Ernesto Chunga Benavides
Especialista Biológico del GTE
Biológico - Nivel II
Senace



Milagros Barrenechea Arango
Especialista Social del GTE Social – Nivel II
Senace



Jhonatan André Trejo Aquino
Especialista en Información Geográfica
para el equipo SIG – Nivel II
Senace



Kelly Milagros Rengifo Gonzales
Especialista Legal del GTE Legal–Nivel II
Senace

¹³ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las
Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 07 de enero de 2025

Visto el Informe N° 00001-2025-SENACE/DEIN-URVS de fecha 07 de enero de 2025, que antecede; y estando de acuerdo con lo expresado en el mismo, la suscrita lo hace suyo en todos sus extremos; por lo tanto, **ELÉVESE** el expediente al Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para la emisión de los actuados procedimentales y/o documentos correspondientes.

Noela Santa Huerta Bojorquez
Coordinadora de la Unidad Funcional
de Residuos Sólidos, Vivienda,
Construcción y Saneamiento
Senace